

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Radicación: 760013103019-2023-00049-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La presente demanda VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por **REINALDO AGUILERA GUTIERREZ** contra **FUNDACIÓN MI NUEVO HOGAR**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. En el presente asunto el canon de arrendamiento pactado fue \$5.200.000,00, mensuales, canon que multiplicado por los 36 meses inicialmente estipulados en el contrato de arrendamiento nos arroja un total de \$187.200.000,00, tratándose así de un proceso de mayor cuantía; En consecuencia, sírvase modificar el escrito de la demanda, toda vez que, la misma se dirige a los Juzgados Civiles Municipales de Santiago de Cali y hace referencia que es de menor cuantía, de conformidad con el art. 82 del CGP.
2. Teniendo en cuenta las adecuaciones que la parte actora realice a la presente demanda, proceda a ajustar el poder otorgado al profesional del derecho y el valor de la cuantía del proceso, Arts. 74 y 82 numeral 9° de la obra ritual.
3. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: REINALDO AGUILERA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN MI NUEVO HOGAR
RADICACIÓN: 760013103019-2023-00049-00

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 23 DE 2023.**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7947759a0d7fb1209d851b2a1970a7c63437ac0c600c0ec4c09e88306abbc28d**

Documento generado en 22/03/2023 10:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>